



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
=República Argentina=  
Municipalidad de Ushuaia

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	11/10/15 Hs. 10:54
Numero:	758 Fojas: 3
Expte. N°	
Girado:	
Recibido:	 Leg 3420

166  
NOTA N° /15  
LETRA :MUN.U.-

USHUAIA, 01 OCT 2015

Sr. Presidente:

Me dirijo a Ud. y por su intermedio a los demás Ediles que integran ese Cuerpo Deliberativo, con el objeto de remitir adjunto para su tratamiento, Proyecto de Ordenanza, mediante el cual se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a instrumentar nuevamente la figura de la “infracción en Suspense”, cuya aplicación se hará conforme el procedimiento previsto en la Ordenanza Municipal N° 3480.



Sin otro particular saludo a Ud. con distinguida consideración.

**AL SEÑOR  
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
Dn. Damian DE MARCO**

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.

  
Federico SCIRANO  
INTENDENTE  
Municipalidad de Ushuaia



## Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1º.- INSTRUMENTAR dentro del Ejido Urbano de la ciudad de Ushuaia, la figura de la "Infracción en Suspense" que se aplicará únicamente para el caso de circulación de vehículos en la vía pública sin la Revisión Técnica Obligatoria debidamente actualizada, siempre y cuando al momento de la inspección, el vencimiento de la misma no supere los sesenta (60) días corridos.

ARTICULO 2º.- Las infracciones en suspenso a que se refiere el Artículo 1º de la presente, serán retenidas por el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas por un término de SESENTA DIAS corridos, posteriores al inicio de actividad del Taller Regional Austral, periodo en el cual el titular del vehículo o en quién éste delegue la responsabilidad, realicen la presentación ante el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas con la correspondiente constancia de efectivizada la Revisión Técnica Obligatoria. Cumplido este trámite la infracción será desestimada. En caso que este último supuesto no se cumpla, se procederá a dar curso al trámite de rigor de sanción por la falta cometida.

ARTICULO 3º.- La infracción en suspenso dispuesta por la presente Ordenanza Municipal, será aplicable una única vez por vehículo afectado al uso particular, autoriza la circulación de dicho vehículo dentro del Ejido Urbano de la Ciudad hasta la fecha registrada de turno para efectivizar la Revisión Técnica Obligatoria y actúa como una excepción de cumplimiento efectivo del Inciso k) de la Ordenanza Municipal 3774 y su modificatoria Ordenanza Municipal 4622.

ARTICULO 4º.- La presente Ordenanza Municipal tiene carácter excepcional y cumple el objetivo de dar respuesta concreta a la imposibilidad de los propietarios de vehículos de uso particular de cumplimentar en tiempo los requisitos legales de tránsito de sus vehículos, ante la saturación pública, cierre por desperfectos técnicos del taller habilitado para efectuar la Revisión Técnica Obligatoria, sin que ello implique satisfacer un incumplimiento de la legislación vigente.

ARTICULO 5º.- La presente Ordenanza Municipal será aplicada excepcionalmente por el Departamento Ejecutivo Municipal toda vez que medien razones fundadas que ameriten su vigencia y hasta un lapso máximo de NOVENTA (90) días corridos.

ARTICULO 6º.- La responsabilidad civil del propietario del vehículo o de su autorizado para manejo del mismo que deviene de la obligatoriedad de transitar con la Revisión Técnica Obligatoria actualizada, no se ve alterada ni modificada en ningún aspecto por parte de la presente Ordenanza.

///.2.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**Municipalidad de Ushuaia**

///.2.

ARTICULO 7º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHÍVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° \_\_\_\_\_

DADA EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA: \_\_\_\_\_

md.

Federico SCIURANO  
INTENDENTE  
Municipalidad de Ushuaia